380L1177

23. 12. 80 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 350/23

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 4 de diciembre de 1980

relativa a la relación estadística de los transportes por ferrocarril en el marco de una estadística regional

(80/1177/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 213,

Visto el proyecto de directiva presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1)

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que para cumplir las tareas que le corresponden en aplicación del Tratado, la Comisión debe disponer de forma regular de datos estadísticos coherentes y sincronizados sobre la importancia y la evolución del transporte de mercancías por ferrocarril en los Estados miembros; que dichos datos deben ser comparables de Estado a Estado, así como con los datos relativos a los otros modos de transporte, y que deben referirse al tráfico nacional, internacional y de tránsito;

Considerando que, teniendo en cuenta las ventajas en el aspecto económico y de medio ambiente de los transportes combinados, es conviente que las estadísticas proporcionen indicaciones diferenciadas en lo que se refiere a los transportes mencionados;

Considerando que para obtener informaciones satisfactorias sobre el mercado de los transportes de merciancías por ferrocarril, es conveniente desglosar los datos estadísticos seguín las principales relaciones de tráfico;

Considerando que es importante proseguir la armonización a nivel de la Comunidad de los datos estadísticos ya disponibles en los diferentes Estados miembros en materia de transportes de mercancías;

Considerando que para facilitar la aplicación de las disposiciones previstas, es conveniente prever ciertos plazos para suministrar la documentación estadística requerida;

Considerando que la Comisión debe presentar un informe al Consejo a fin de que éste pueda examinar en qué medida pueden alcanzarse los objetivos de la presente Directiva con la ayuda de los datos estadísticos comunicados; que debe, por consiguiente, prever la posibilidad de proponer mejoras de los métodos utilizados para el establecimiento de estas estadísticas; que el Consejo debe decidir, a propuesta de la Comisión, el establecimiento de estadísticas relativas al tráfico internacional entre regiones, así como de estadísticas separadas para los envíos por tren completo;

Considerando que los datos estadísticos son necesarios para conocer la importancia y la evolución de los transportes de mercancías; que es conveniente, por consiguiente, que la Comunidad conceda a los Estados miembros, durante un período inicial, una contribución financiera para la realización de los trabajos necesarios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. Los Estados miembros elaborarán estadísticas sobre los transportes de mercancías por las redes principales de ferrocarril situadas en su territorio y abiertas al tráfico público.

2. Con arreglo a la presente Directiva se entenderá por:

a) redes principales de ferrocarril, el conjunto de líneas e instalaciones de ferrocarril regidas por las administraciones siguientes:

SNCB/NMBS: Société nationale des chemins de fer belges/Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen, Bélgica,

DSB: Danske Statsbaner, Dinamarca,

DB: Deutsche Bundesbahn, République Fédérale d'Allemagne,

ΟΣΕ Ὀργανισμός Ἐιδηροδρόμων της Ἑλλάδος Grecia,

SNCE: Société nationale des chemins der fer français, Francia,

CIE: Coras Iompair Eireann, Irlanda,

FS: Azienda autonoma delle Ferrovie dello Stato, Italia,

(1) DO n° C 85 de 8. 4. 1980, p. 75.
(2) DO n° C 300 de 18. 11. 1980, p. 3.

CFL: Société nationale des chemins de fer Luxembourgeois, Luxemburgo,

NS: Naanloze Vennootschap Nederlandsche Spoorwegen, Países Bajos,

BR: British Railways Board, Reino Unido,

NIR: Northern Ireland Railway Company, Reino Unido,

b) transporte de mercancías por ferrocarril, cualquier desplazamiento de mercancías efectuado con vehículos ferroviarios entre el lugar de carga y el lugar de descarga.

3. La presente Directiva se aplicará igualmente a los transportes de mercancías con vehículos ferroviarios que efectúen una parte del recorrido en un transbordador.

4. La presente Directiva no se aplicará a los transportes de mercancías por ferrocarril siguientes:

— tráfico de servicio efectuado con fines no comerciales,

— equipajes y coches que acompañen a los pasajeros,

— correo por cuenta de las administraciones de correos.

5. Las primeras estadísticas se elaborarán a partir del 1 de enero de 1982.

Artículo 2

1. En lo que se refiere a los transportes de mercancías efectuados por las redes principales de ferrocarril, se señalarán las características siguientes:

a) el peso del las mercancías, expresado en toneladas;

b) las principales relaciones de tráfico, a saber:
 — el tráfico nacional para el que tanto el lugar de carga como el lugar de descarga estén situados en el Estado miembro declarante, cualquiera que sea el itinerario seguido por el vhículo ferroviario,
 — el tráfico internacional para el que el lugar de carga o el lugar de descarga, pero no ambos, esté situado en el Estado miembro declarante, distinguiendo entre mercancías cargadas y mercancías descargadas,
 — el tráfico en tránsito cuando las mercancías pasen por el Estado miembro declarante sin ser cargadas, descargadas o transbordadas en él;

c) el tipo en envío
 — por vagón completo o tren completo: envío de mercancías, incluída la agrupación de envíos por carga fraccionada, para el que esté establecido el uso exclusivo del vagón o del tren; la capacidad de un vagón podrá estar utilizada en su totalidad o solamente en parte,
 — por carga fraccionada: otros envíos de mercancías, incluídos los paquetes urgentes y otros;

d) en lo que se refiere a los envíos por vagón completo o tren completo
 — la naturaleza de la mercancía, según los grupos previstos en la primera columna de la lista que figura en el Anexo I,
 — para el tráfico nacional, las regiones nacionales de carga y de descarga según la nomenclatura geográfica que figura en el Anexo II,
 — para el tráfico internacional y de tránsito, los paises de carga y de descarga según la lista que figura en el Anexo III;

e) la distancia recorrida por las redes principales nacionales de ferrocarril, expresada en kilómetros.

2. Las características suplementarias siguientes se establecerán (en su caso, tomando como base las previsiones) en lo que se refiere al transporte combinado en las principales redes de ferrocarril:

a) grandes contenedores de 6,1 m (20 piés) o más, de longitud externa:
 — el peso bruto del contenedor y de las mercancías transportadas,
 — el número de contenedores vacíos y con carga;

b) transportes ferrocarril/carretera, comiones, remolques, semirremolques (con o sin unidad tractora) y superestructuras móviles:
 — el peso bruto de las mercancías transportadas, incluído el peso de los vehículos de carretera,
 — el número de vagones de ferrocarril cargados.

Artículo 3

1. Con exclusión de las informaciones sometidas al secreto estadístico en aplicación de las legislaciones nacionales, los Estados miembros comunicarán los resultados estadísticos a la Comisión lo antes posible, y a más tardar cuatro meses despues del término del período de referencia de que se trate. No obstante, en el caso de los cuadros 1 b, 5 b, 6 b y 7 que figuran en el Anexo IV, este plazo se prorrogará hasta ocho meses.

2. Los resultados se comunicarán por medio de cuadros conformes con los modelos que figuran en el Anexo IV.

3. Los resultados obtenidos por ordenador podrán ser comunicados en un soporte de lectura cuya naturaleza y formato serán determinados por la Comisión consultando a los Estados miembros interesados.

Artículo 4

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, antes del 31 de diciembre de 1981, una descripción detallada de los métodos que se propongan utilizar para establecer las estadísticas, en lo que se refiere al tratamiento de los datos y al cálculo de las toneladas/kilómetros.

2. La Comisión examinará, en colaboración con los Estados miembros, los problemas de carácter metodológico y técnico planteados por el establecimiento de las estaísticas, con el fin de encontrar soluciones para que los datos sean lo más coherentes y comparables posible.

Artículo 5

1. La Comisión publicará los resultados estadísticos adecuados.

2. Antes del 1 de enero de 1985, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la experiencia adquirida en el marco de los trabajos efectuados en aplicación de la presente Directiva, y propondrá las mejoras que sean necesarias.

3. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva, el Consejo decidirá, a propuesta de la Comisión, la elaboración de estadísticas del tráfico internacional entre regiones, así como de estadísticas separadas de los envíos por trenes completos.

Artículo 6

Durante los tres primeros años de la aplicación de las relaciones estadísticas previstas por la presente Directiva, se concederá una contribución financiera para los gastos que hayan efectuado los Estados miembros, dentro del limite de los créditos abiertos a este fin en el presupuesto de las Comunidades Europeas.

Artículo 7

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir las presente Directiva, a más tardar el 1 de enero de 1982.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1980.

Por el Consejo

El Presidente

J. BARTHEL

ANEXO I

LISTA DE GRUPOS DE MERCANCÍAS

Grupos de mercancías	Partida de la NST/R (1)	Grupos de la NST/R (1)	Descripción
1	0	01	Cereales
2		02, 03	Patatas, otras hortalizas frescas o congeladas, fruta fresca
3		00, 06	Animales vivos, remolachas azucareras
4		05	Madera y corcho
5		04, 09	Materiales textiles y residuos, otras materias primas de origen animal o vegetal
6	1	11, 12, 13, 14, 16, 17	Productos alimenticios y forrajes
7		18	Oleaginosas
8	2	21, 22, 23	Combustibles minerales sólidos
9	3	31	Petroleo crudo
10		32, 33, 34	Productos petrolíferos
11	4	41, 46	Minerales de hierro, chatarras, cenizas de altos hornos
12		45	Minerales y residuos no ferrosos
13	5	51, 52, 53, 54, 55, 56	Productos metalúrgicos
14	6	64, 69	Cementos, cales, materiales de construcción manufacturados
15		61, 62, 63, 65	Minerales brutos o manufacturados
16	7	71, 72	Abonos naturales o manufacturados
17	8	83	Productos carboquímicos, alquitranes
18		81, 82, 89	Productos químicos, salvo carboquímicos y alquitranes
19		84	Celulosa y residuos
20	9	91, 92, 93	Vehículos y material de transporte, máquinas, motores incluso desmontados, y piezas
21		94	Artículos metálicos
22		95	Vidrio, vidriería, artículos de vidrio, productos cerámicos
23		96, 97	Cueros, textiles, vestuario, artículos manufacturados diversos
24		99	Artículos diversos

(1) Publicación de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, edición 1968.

ANEXO II

NOMENCLATURA GEOGRÁFICA DE LAS REGIONES

Bélgica

Vlaams gewest, salvo Antwerpen
Antwerpen
Région wallonne
Région bruxelloise/Brussels gewest

Dinamarca

Danmark

República Federal de Alemania

Schleswig-Holstein
Hamburg
Nordostteil von Niedersachsen
Westteil von Niedersachsen
Südostteil von Niedersachsen
Bremen (Land)
Nordteil von Nordrhein-Westfalen
Ruhrgebiet
Südwestteil von Nordrhein-Westfalen
Ostteil von Nordrhein-Westfalen (Sieger-Sauerland und Ostteil von Westfalen)
Nordteil von Hessen
Südteil von Hessen
Nordteil von Rheinland-Pfalz
Südteil von Rheinland-Pfalz
Nordbaden
Südbaden
Württemberg
Nordbayern (Franken)
Ostbayern (Oberpfalz und Niederbayern)
Südbayern (Schwaben und Oberbayern)
Saarland
Berlin (West)

Grecia

Βόρεια Ἑλλάς (Μακεδονία-Θράκη-Ἤπειρος)
Κεντρική Ἑλλάς (Στερεά Ἑλλάς-Θεσσαλία)
Νότια Ἑλλάς (Πελοπόννησος)

Francia

Île-de-France
Champagne-Ardennes
Picardie
Haute-Normandie
Centre
Basse-Normandie
Bourgogne
Nord-Pas-de-Calais
Lorraine
Alsace
Franche-Comté
Pays de la Loire
Bretagne
Poitou-Charentes
Midi-Pyrénées
Limousin
Rhône-Alpes
Auvergne
Languedoc-Roussillon
Provence-Alpes-Côte d'Azur
Corse

Irlanda

Ireland

Italia

Piemonte
Valle d'Aosta
Liguria
Lombardia
Trentino-Alto Adige
Veneto
Friuli-Venezia Giulia
Emilia-Romagna
Toscana
Umbria
Marche
Lazio
Campania
Abruzzo
Molise
Puglia
Basilicata
Calabria
Sicilia
Sardegna

Luxemburgo

Luxembourg

Países Bajos

Noord
West, sauf Rijnmond et IJmond
Rijnmond
IJmond
Zuidwest
Zuid
Oost

Reino Unido

North
Yorkshire and Humberside
East Midlands
East Anglia
South East
South West
West Midlands
North West
Wales
Scotland
Northern Ireland

ANEXO III

LISTA DE PAÍSES Y DE GRUPOS DE PAÍSES

I. Comunidades Europeas

01. Bélgica
02. Dinamarca
03. República Federal de Alemania
04. Grecia
05. Francia
06. Irlanda
07. Italia
08. Luxemburgo
09. Países Bajos
10. Reino Unido

II. Terceros países

11. Suiza
12. Austria
13. Yugoslavia
14. Turquía
15. España
16. Portugal
17. Noruega
18. Suecia
19. Finlandia
20. URSS
21. República Domocrática Alemana
22. Polonia
23. Checoslovaquia
24. Hungría
25. Rumanía
26. Bulgaria
27. Países del Próximo Oriente y del Oriente Medio
28. Otros países.

ANEXO IV

MODELO DE CUADROS

CUADRO 1 A

Tráfico nacional e internacional por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):.....

Grupo de mercancías (1)	Tráfico nacional		Tráfico internacional			Total	
			t		tkm (2)		
	t	tkm (2)	Cargas	Descargas		t	tkm (2)
A. **Trenes/vagones completos**							
01							
02							
03							
"							
"							
Total A							
B. **Envíos por carga fraccionada**							
Total (A + B)							

(1) Ver Anexo I,
(2) tkm efectuadas en la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril.

CUADRO 1 B

Tráfico de tránsito por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

Grupo de mercancías (1)	t	tkm (2)
A. **Trenes/vagones completos**		
01		
02		
03		
»		
»		
Total A		
B. **Envíos por carga fraccionada**		
B. **Collettame**		
Total (A + B)		

(1) Ver Anexo I.
(2) tkm efectuadas en la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril.

CUADRO 2

Tráfico nacional intra e interregional (1) por región de carga y de descarga

País declarante: Período (año):

(toneladas)

Región de carga (2)	Región de descarga					
	01	02	03	...		Total
01						
02						
03						
"						
"						
Total						

(1) Unicamente trenes completos y vagones completos.
(2) El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en el apartado 2 dal artículo 4.

CUADRO 3

Tráfico nacional: cargas y descargas por región y por grupo de mercancías (1)

País declarante:..... Período (año):.....

(toneladas)

Región (2)	Grupo de mercancías (3)					
	01	02	03	...		Total
A. **Descargas procedentes de otras regiones**						
01						
02						
03						
"						
"						
Total A						
B. **Cargas con destino a otras regiones**						
01						
02						
03						
"						
"						
Total B (= total A)						
C. **Tráfico intrarregional**						
01						
02						
03						
"						
"						
Total C						
Total A + B + C						
Total nacional (A + C = B + C)						

(1) Únicamente trenes completos y vagones completos.
(2) El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en apartado 2 del artículo 4.
(3) Ver Anexo I.

CUADRO 4 A

Tráfico nacional (1): cantidades transportados por grupo de mercancías y tramo de distancia

País declarante: Período (año):

(toneladas)

Tramo de distancia	Grupo de mercancías (2)					
	01	02	03	...		Total
– 49 km						
50 – 149 km						
150 – 499 km						
500 km –						
Total						

(1) Únicamente trenes completos y vagones completos.
(2) Ver Anexo I.

CUADRO 4 B

Tráfico nacional (1): cantidades transportadas por grupo de mercancías y tramo de distancia

País declarante: Período (año):

(tkm)

Tramo de distancia	Grupo de mercancías (2)					
	01	02	03	...		Total
– 49 km						
50 – 149 km						
150 – 499 km						
500 km –						
Total						

(1) Únicamente trenes completos y vagones completos.
(2) Ver Anexo I.

CUADRO 5 A

Tráfico internacional (1): cantidades transportadas or la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(toneladas)

País (2)	Grupo de mercancías (3)					
	01	02	03	...		Total
A. Descarga procedente de:						
01						
02						
03						
"						
"						
B. Carga con destino a:						
01						
02						
03						
"						
"						
Total (A + B)						

(1) Únicamente trenes completos y vagones completos.
(2) Ver Anexo III.
(3) Ver Anexo I.

CUADRO 5 B

Tráfico de tránsito (1): cantidades transportadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país de carga y de descarga

País declarante: Período (año):

País (2) de		toneladas
carga	descaga	
01	01	
	02	
	03	
	,	
	,	
	Total 01	
02	01	
	02	
	03	
	,	
	,	
	Total 02	
"	,	
	,	
	,	
	Total "	
Total		

(1) Tránsito sin transbordo en trenes completos o vagones completos.
(2) Ver Anexo III.

CUADRO 6 A

Tráfico internacional (1): tkm efectuadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(tkm)

País (2)	Grupo de mercancías (3)					
	01	02	03	...		Total
A. **Descarga procedente de:**						
01						
02						
03						
"						
"						
B. **Carga con destino a:**						
01						
02						
03						
"						
"						
Total (A + B)						

(1) Únicamente trenes completos y vangones completos.
(2) Ver Anexo III.
(3) Ver Anexo I.

CUADRO 6 B

Tráfico de tránsito (1): tkm efectuadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país de carga de descarga

País declarante: Período (año):

País (2) de		tkm
carga	descarga	
01	01	
	02	
	03	
	"	
	"	
	Total 01	
02	01	
	02	
	03	
	"	
	"	
	Total 02	
"	"	
	"	
	"	
	Total "	
Total		

(1) Tránsito sin transbordo por trenes completos y vagones completos.
(2) Ver Anexo III.

CUADRO 7

Tráfico nacional, internacional y de tránsito de grandes contenedores y de vehícules de carretera para el transporte de mercancías

País declarante: Período (año):

	Tráfico nacional		Tráfico internacional				Tránsito (sin transbordo)		Total	
			Cargas		Descargas					
	Número	t (1)	Número	t (1)	Número	t (1)	Número	t (1)	Número	t (1)
A. GRANDES CONTENEDORES										
i) **Contenedores con carga**										
ii) **Contenedores vacíos**										
ii) **Container vuoti**										
B. FERROCARRIL/CARRETERA	(2)		(2)		(2)		(2)		(2)	

(1) Toneladas, incluidos el peso del contenedor o del vehículo de carretera.
(2) Número de vagones de ferrocarril cargados con vehículos de carretera para el transporte de mercancías, es decir, camiones, remolques, semirremolques (con o sin unidad tractora) y superestructuras móviles.

CUADRO 8

Tráfico nacional e internacional (1): cantidades transportadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por relación de tráfico

País declarante: Período (mes):

Relaciones de tráfico	Toneladas
A. **Tráfico nacional**	
B. **Descarga procedente de (2):**	
01	
02	
03	
"	
"	
C. **Carga con destino a (2):**	
01	
02	
03	
"	
"	
Total (A + B + C)	

(1) Únicamente trenes completos y vagones completos.
(2) Ver Anexo III.